

63-D-12

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las catorce horas treinta minutos del dieciséis de mayo de dos mil trece.

Analizados la denuncia y el escrito de corrección presentados por el señor ***** , contra los señores José Francisco Rodríguez, Sadi Isela Arévalo y Marcela Evelin de Lovo, todos supervisores del Proyecto de Alfabetización del Programa PATI de San Marcos, departamento de San Salvador, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. El denunciante expone que entre enero y febrero de dos mil doce se les pidió participar en mesas de votación como vigilantes del partido FMLN, a lo cual se negó por ser “muy poco para la política (sic)”.

Añade que a principios de ese mismo año se les solicitó que asistieran a la inauguración del mercado municipal de San Marcos y de “un asunto de salud”, lo cual se contabilizaría como jornada laboral.

Afirma que “cansado de esos eventos del partido para aprovechar propaganda” firmó la asistencia y se retiró inmediatamente del último evento, lo cual ocasionó que el supervisor José Francisco Rodríguez comenzara a acosarlo y a convocar a reuniones en las que elogiaba las actividades de la alcaldía.

Indica que las supervisoras Sadi Isela Arévalo y Marcela Evelin de Lovo interrogaron a su madre sobre asuntos personales.

Expone además que fue acosado, discriminado y difamado por no ser parte del partido FMLN, lo cual ha repercutido negativamente en sus ventas, en su salud y en la de su madre.

Por último, aclara que el señor José Francisco Rodríguez fue quien lo invitó a participar en actividades del partido en “jornadas” distintas a las indicadas en su contrato y que la discriminación la atribuye a todos los denunciados.

II. El procedimiento administrativo sancionador competencia de este Tribunal tiene por objeto exclusivo determinar la existencia de infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG, y sancionar a los responsables de las mismas.

De manera que en los casos en que no se evidencie la posible violación de un deber o prohibición ética la denuncia o el aviso deberán declararse improcedentes y las diligencias tendrán que ser archivadas.

III. En el caso particular, se repara que los hechos planteados en la denuncia revelan la inconformidad del señor ***** con el trato laboral y personal que recibió de parte de los denunciados, con las invitaciones que el señor Rodríguez le habría efectuado para que asistiera a actividades políticas en horas no laborales, y con los efectos económicos y de salud adversos que habrían derivado de esa situación para él y su familia.

Sin embargo, estas circunstancias no pueden ser dilucidadas mediante el procedimiento administrativo sancionador que compete a este Tribunal, ya que no se perfilan como posibles

transgresiones a los deberes y prohibiciones que la ley de la materia regula, sino que se trata de desavenencias personales suscitadas en un ámbito laboral.

Y es que las relaciones armoniosas entre los servidores públicos de una institución contribuyen a un adecuado clima organizacional; pero no están sujetas a la fiscalización de este Tribunal, ya que deben ser reguladas y controladas internamente por cada entidad pública.

Del mismo modo, las invitaciones que los servidores estatales formulan a sus pares o subalternos para que asistan a actividades de su interés particular y que se desarrollen fuera de la jornada laboral, no constituyen conductas vedadas por el legislador.

En todo caso, el hecho de conminar un servidor público a sus subordinados para que asistan a un evento político sí podría perfilarse como una situación contraria a LEG; pero esta particularidad no se advierte en la narración de hechos efectuada por el señor *****.

Adicionalmente, conviene resaltar que los principios de la ética pública enunciados en la LEG son parámetros del desempeño ideal de la función pública y lineamientos para la aplicación de dicha normativa; pero su infracción no es sancionable en esta sede.

Se colige entonces que la denuncia presentada adolece de un defecto de fondo insubsanable que impide proseguir con el trámite del procedimiento.

Por tanto, y con fundamento en los artículos 1, 5, 6 y 7 de la Ley de Ética Gubernamental y 81 letra b) de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE**:

a) *Declárase improcedente* la denuncia presentada por el señor *****.

b) *Tiénesepor* señalado como lugar para oír notificaciones la dirección que consta a folio 4 del expediente del presente procedimiento.

NOTIFÍQUESE.

TRIBUNAL DE ÉTICA
GUBERNAMENTAL
EL SALVADOR, C. A.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN